

COLECCIÓN DE CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO ⁱ

CONSTITUIDO POR ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJMU DE 23/3/20

Contenido

1. CUESTIÓN: ¿Durante la presente crisis sanitaria motivada por el COVID-19, es posible recibir **declaración judicial por videoconferencia** a los detenidos, evitando su traslado al Juzgado de Guardia/Menores/Violencia sobre la Mujer?..... 2
2. CUESTIÓN: ¿Sería posible, **si lo pide el Letrado de forma expresa** y con la anuencia del detenido y del Ministerio Fiscal, una videoconferencia a tres/cuatro para la toma de declaración judicial de investigado? 2
3. CUESTIÓN: Durante la vigencia del Estado de Alarma, ¿cómo proceder cuando un Juzgado de Instrucción, de lo Penal o una Audiencia Provincial remite al Juzgado de Guardia una **petición de auxilio para que sea dejado en libertad** un preso preventivo a su disposición? 3
4. CUESTIÓN: El CGPJ establece la **obligación de la presencia física para los servicios esenciales**. Con los instrumentos de teletrabajo que está facilitando el Ministerio (videoconferencia móvil visor, portafirmas...) y las amplias opciones que las mismas permiten, ¿se puede llegar a prestar esos servicios esenciales desde el domicilio sin necesidad de desplazamiento ni presencia física, incluso la intercomunicación entre el Juzgado y el Juez a través de medios no oficiales, tales como Skype, llamadas o WhatsApp? 3
5. CUESTIÓN: La **tramitación de causa con preso**, ¿sigue para todo o solo para impulso procesal y medidas cautelares? En concreto, en una causa con presos preventivos, un tercero pide devolución coche intervenido. ¿Se tramita? 3
6. CUESTIÓN: ¿Respecto a la toma de declaración por medios videográficos es aconsejable oír previamente a las partes para obtener el **consentimiento de los intervinientes** para su práctica en esa forma? 4
7. CUESTIÓN: ¿Los **atestados que presenta la guardia civil como rápidos** especialmente los de violencia de género, que son los más frecuentes, se pueden incoar como urgentes? 4

Fecha de última actualización: 02/04/2020

1

NOTA: Los criterios aquí expuestos son meramente orientativos y NO vinculantes, y en modo alguno pretenden interferir la independencia, ni condicionar la decisión que en cada caso tome un juez bajo su exclusiva responsabilidad. Se trata de intentar prestar ayuda en esta difícil situación, poniendo en común problemas generales, intentando unificar criterios, prácticas y soluciones, pero respetando escrupulosamente la libertad de criterio de cada uno de los jueces y las decisiones que adopten.

1. CUESTIÓN: ¿Durante la presente crisis sanitaria motivada por el COVID-19, es posible recibir declaración judicial por videoconferencia a los detenidos, evitando su traslado al Juzgado de Guardia/Menores/Violencia sobre la Mujer?

Aun tratándose de una cuestión estrictamente jurisdiccional a decidir en su caso por cada Juez, en las excepcionales circunstancias actuales, es aconsejable evitar el traslado de detenidos de dependencias policiales hasta el Juzgado al objeto de salvaguardar la salud pública y evitar riesgos sanitarios (en primer lugar para el investigado), procediéndose a acordar en el Auto de incoación la práctica de la declaración por videoconferencia, recomendándose la presencia del Letrado en el lugar físico en el que se encuentre su defendido, al objeto de poder asesorarle y entrevistarse reservadamente con él, no existiendo por otro lado norma alguna que impida actuar de esta forma, no suponiendo ello ninguna merma de los derechos del investigado.

Antes de tomar la decisión, parece prudente y conveniente obtener la anterior anuencia de todas las partes, preguntando previamente a los intervinientes si tienen algún inconveniente y si están conformes con la práctica de la diligencia de ese modo, y hacerlo constar expresamente en las actuaciones.

Evidentemente, si alguna de las partes se opone, debería producirse el traslado físico al Juzgado.

2. CUESTIÓN: ¿Sería posible, si lo pide el Letrado de forma expresa y con la anuencia del detenido y del Ministerio Fiscal, una videoconferencia a tres/cuatro para la toma de declaración judicial de investigado?

Aunque en consulta anterior se dijo que parecía conveniente que los Letrados estuvieran junto a sus defendidos en el lugar de detención, en el caso que se trate de lugar distinto de la sede judicial, para asegurar la debida comunicación entre ambos, lo cierto es que no se aprecia inconveniente a que pueda practicarse de la forma descrita en la pregunta, a instancia del propio Letrado, con el consentimiento del investigado y sin oposición del Ministerio Fiscal. Está previsto en la Ley con carácter general para todas las actuaciones procesales (artículos 229.3 LOPJ y 731 bis LECrim). En todo caso debe dejarse constancia de tales consentimientos en el acta o diligencia y debe asegurarse que no se produzcan obstáculos a la comunicación previa y directa entre el detenido y su abogado, de tal forma que puedan entrevistarse antes de la declaración con la reserva necesaria respecto a terceros que permita el uso de estos medios tecnológicos.

3. CUESTIÓN: Durante la vigencia del Estado de Alarma, ¿cómo proceder cuando un Juzgado de Instrucción, de lo Penal o una Audiencia Provincial remite al Juzgado de Guardia una petición de auxilio para que sea dejado en libertad un preso preventivo a su disposición?

Dejando a salvo lo que cada Juez de Instrucción pueda resolver, se aconseja que para evitar traslados de funcionario al centro penitenciario y posible contacto de este con personal del mismo, una vez hechas las corroboraciones previas de seguridad, se podrá remitir la resolución a prisión por fax o email.

4. CUESTIÓN: El CGPJ establece la obligación de la presencia física para los servicios esenciales. Con los instrumentos de teletrabajo que está facilitando el Ministerio (videoconferencia móvil visor, portafirmas...) y las amplias opciones que las mismas permiten, ¿se puede llegar a prestar esos servicios esenciales desde el domicilio sin necesidad de desplazamiento ni presencia física, incluso la intercomunicación entre el Juzgado y el Juez a través de medios no oficiales, tales como Skype, llamadas o WhatsApp?

Según la Comisión Permanente del CGPJ, en comunicado de 19 de marzo de 2020, en relación con los acuerdos anteriormente dictados con fecha de 11, 13, 14, 16 y 18 marzo, la actuación de los jueces en el actual estado de alarma constituye un servicio esencial a la comunidad que no puede ser suspendido ni gravemente limitado. En consecuencia, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en lo sucesivo ante el devenir de la extraordinaria situación en la que vivimos, los Juzgados y Tribunales permanecerán abiertos y prestarán los servicios que los propios acuerdos definen como esenciales, salvo allí donde las autoridades sanitarias competentes dispongan el cierre de las instalaciones y por el tiempo indispensable en que ese cierre se mantenga. En este estado de cosas, la presencia física del Juez para la realización de estos servicios esenciales, salvo el supuesto excepcional mencionado, u otro similar, se considera necesaria, no pudiendo compararse la posibilidad de resolver por cualquiera de los instrumentos de teletrabajo con la práctica de diligencias necesarias, esenciales e imprescindibles que requiere del principio de inmediación y urgencia.

5. CUESTIÓN: La tramitación de causa con preso, ¿sigue para todo o solo para impulso procesal y medidas cautelares? En concreto, en una causa con presos preventivos, un tercero pide devolución coche intervenido. ¿Se tramita?

Es difícil dar una regla más o menos general. El Real Decreto 463/2020 de 14 marzo por el que se declara el estado de alarma, dispone en su Disposición Adicional Segunda; Apartado 2: que, en fase de Instrucción, el juez podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

De lo regulado se colige que en dichas situaciones, distintas estas a aquellas en las que se trata de resolver directamente sobre la libertad o prisión (ingreso en prisión, libertad provisional, recurso sobre prisión...) u otra medida cautelar o de investigación urgente (vg,- entrada registro , intervención o prórroga de intervención de teléfono) en las que obviamente si tiene que resolver el Juez inmediatamente, en el resto de cuestiones, aunque sea causa con preso, no parece inexcusable resolver de forma imperativa e inmediata, si ello no implica paralización de la causa, si bien respetándose una amplia libertad de criterio valorativo (al emplear el Decreto el verbo "podrá"). Así, por ejemplo, si se solicita la devolución de un vehículo que está intervenido, y el perjuicio que puede derivarse de la no devolución parece que no sería más que económico (desgaste de piezas vehículo, gastos de depósito judicial), no se considera que se trate de una cuestión a resolver de forma inmediata e imperativa. Además, hay que traer a colación la copiosa jurisprudencia menor que para estos casos viene a decir que ese depósito al ser necesario, permite que, en caso de devolución del vehículo, el tercero afectado por la medida no tenga que abonar en ese momento tasa alguna, sino que será la empresa que lo gestiona o bien el Organismo Público que sea el que reclame vía costas, vía reclamación ordinaria (a modo de ejemplo, Auto n 20/2010 AP Castellón de 15/1/10).

6. CUESTIÓN: ¿Respecto a la toma de declaración por medios videográficos es aconsejable oír previamente a las partes para obtener el consentimiento de los intervinientes para su práctica en esa forma?

Aun cuando es una cuestión jurisdiccional, parece prudente y conveniente obtener la anterior anuencia de todas las partes, preguntando previamente a los intervinientes si tienen algún inconveniente y si están conformes con la práctica de la diligencia de ese modo, y hacerlo constar expresamente en las actuaciones.

Por tanto, se precisa la primera respuesta dada en su día con la presente, quedando redactada aquella de la forma que figura ya en esta guía.

7. CUESTIÓN: ¿Los atestados que presenta la guardia civil como rápidos especialmente los de violencia de género, que son los más frecuentes, se pueden incoar como urgentes?

En virtud del RD 463/2020 de 14 de marzo disposición adicional 2ª apdo. 2, solo se practicarán aquellas actuaciones que por su carácter urgente sean inaplazables.

De lo regulado se colige que, en principio, no se deben de incoar diligencias urgentes, que implicarían la citación de todas las partes y testigos en su caso para la práctica de las diligencias, siendo deseable evitar el tránsito de personas en las dependencias judiciales.

En consecuencia, se incoarán dichos atestados como Diligencias previas, y se resolverá sobre situación personal y medidas cautelares incluyendo la orden de protección.

Si como consecuencia de lo anterior se acordara prisión provisional, y el investigado quisiera conformarse para beneficiarse de la reducción de pena prevista en el artículo 801 LECrim., se transformaría por la vía del artículo 779.5 de dicho texto legal el procedimiento, para su continuación por los trámites del juicio rápido.

En el resto de supuestos, se seguirán las directrices del RD citado, de forma que si es causa con preso, no quedan suspendidos los plazos debiendo finalizarse la instrucción, y en su caso dictar la resolución del artículo 779 LECrim.

En el caso de los Juzgados de Instrucción, y en supuestos distintos a los de violencia, a modo de ejemplo, si se presenta atestado rápido sin detenido contra seguridad vial, directamente se incoa como Diligencias Previas y se le dará la tramitación ordinaria, si bien no en la guardia (pudiendo volverse a señalar, en su caso, como rápido).

Si el atestado rápido se presentase con detenido y está todo el mundo citado (vg. robo con fuerza) solo se tramitaría –como tal DUD- de forma completa en la guardia si hubiera conformidad o sin haberla se acordase su prisión provisional –en ese caso el Juzgado de lo Penal si celebraría juicio rápido-.

Si el detenido no se conforma y no va a quedar en prisión, deben incoarse DPA y dar trámite ordinario, pero no en la guardia.

CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS PENAL COVID-19

Proyecto aprobado por la [Sala de Gobierno del TSJMU](#), en sesión extraordinaria del 23 de marzo, en el marco del Plan Operativo Anual ([POA 2019-20](#)), de la Agenda Estratégica del Tribunal Superior ([AE TSJMU 2015-20](#)), y dentro del Eje Estratégico 4 de Promoción de la seguridad jurídica y de la previsibilidad en la respuesta judicial.

Objetivo: contribuir a la unificación de criterios y establecimiento de buenas prácticas para los casos de dudas interpretativas y de actuación de se plantee a los titulares de los órganos jurisdiccionales ante las circunstancias tan excepcionales derivadas de la declaración del estado de alarma.

Metodología: se crea un grupo de trabajo por cada una de las áreas jurisdiccionales Civil, Penal, Contencioso-administrativo y Social. Cualquier miembro de la carrera judicial o letrado de la Administración de Justicia de dicha jurisdicción en la Región de Murcia remite a este grupo, a través de su coordinador, una duda o consulta. El coordinador abre el debate con el grupo de trabajo y lanza una recomendación o criterio unificado que distribuye a través de los canales de comunicación rápida establecidos (grupos correo electrónico y redes sociales restringidos) a todos los miembros de la respectiva jurisdicción.

Equipo de coordinación **Jurisdicción Penal:**

1. Enrique Domínguez López (coordinador)
2. José Fernández Ayuso
3. Fátima Saura Castillo
4. Antonio Alcazar Fajardo
5. Carlos Legaz García
6. Ana Giménez Pérez-Cabrero



Actualización permanente en el [portal TSJMU](#)

Fecha de última actualización: 02/04/2020

6

NOTA: Los criterios aquí expuestos son meramente orientativos y NO vinculantes, y en modo alguno pretenden interferir la independencia, ni condicionar la decisión que en cada caso tome un juez bajo su exclusiva responsabilidad. Se trata de intentar prestar ayuda en esta difícil situación, poniendo en común problemas generales, intentando unificar criterios, prácticas y soluciones, pero respetando escrupulosamente la libertad de criterio de cada uno de los jueces y las decisiones que adopten.